ACTO MOTIVADO DE REPROGRAMACIÓN Y AVISO PÚBLICO

Modificación prospectiva del calendario en la etapa anterior a la apertura

LICITACIÓN PÚBLICA LP-ASMSC-003-2026 | SECOP I 26-21-55575

MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CATALINA, MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

El Director Ejecutivo de ASOMUCOL, en ejercicio de las atribuciones asignadas para la dirección y ordenación de los procedimientos de selección por el Manual de Contratación 2026 de la Asociación, y en desarrollo de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía, publicidad y selección objetiva, procede a modificar motivadamente la fecha de apertura del proceso LP-ASMSC-003-2026, sin alterar su objeto ni las reglas materiales de participación.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DE LA FASE PREPARATORIA

PRIMERO. ASOMUCOL viene adelantando la licitación pública LP-ASMSC-003-2026, identificada en SECOP I con la constancia 26-21-55575, para la ejecución de la obra de mejoramiento de la red vial mediante construcción de pavimento rígido en el barrio Villa Catalina del municipio de Los Córdobas, Córdoba, sobre la base de los estudios previos, el análisis de sector, el proyecto de pliego y los documentos técnicos publicados.

SEGUNDO. El cronograma de la fase preparatoria había señalado el miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2026, a las 5:00 p. m., como fecha y hora de expedición y publicación del acto administrativo de apertura y del pliego definitivo. La ventana de observaciones al proyecto de pliego se cerró el martes 17 de noviembre de 2026, a las 4:00 p. m., y su resultado consta en documento independiente.

TERCERO. La entidad divulgó avisos de licitación el 30 de octubre y el 3 y 6 de noviembre de 2026, de acuerdo con los antecedentes de publicación. La revisión final de los datos de aviso, su integridad, el medio SECOP y la página web institucional constituye un control obligatorio previo a la apertura y debe quedar sustentada en los comprobantes del expediente.

CUARTO. Durante la organización de los documentos que debían acompañar el acto de apertura, la dependencia contractual manifestó que aún no disponía en el expediente de copia verificable del certificado de disponibilidad presupuestal -CDP-, ni de los datos necesarios para identificar formalmente dicho documento en el acto de apertura. Esta circunstancia se refiere a la falta de incorporación y cotejo del soporte en el expediente; por sí sola no prueba que el CDP no haya sido expedido.

II. REGLAS JURÍDICAS Y COMPETENCIA PARA EL AJUSTE

QUINTO. Los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 desarrollan los deberes de transparencia, economía y planeación contractual. En particular, la disponibilidad presupuestal exigible debe estar acreditada antes de ordenar la apertura del proceso. El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en la redacción introducida por la Ley 1882 de 2018, permite publicar el proyecto de pliego sin CDP, lo cual no equivale a habilitar la expedición del acto de apertura sin ese respaldo.

SEXTO. El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 exige que el acto de apertura señale, entre otros elementos, el objeto, la modalidad, el cronograma, los lugares de consulta, la convocatoria a veedurías y el CDP correspondiente, de acuerdo con las normas presupuestales aplicables. El apartado 3.1.6.1.2 del Manual de Contratación de ASOMUCOL contempla expresamente el soporte presupuestal cuando el proceso afecta recursos de la Asociación.

SÉPTIMO. La ANCP-Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1575 de 2026, precisó que la publicidad del proyecto de pliego no exige tener CDP, mientras que el inicio formal de la etapa de selección mediante el acto de apertura sí presupone ese certificado. Expedir el acto de apertura sin poder verificar su número, fecha, valor y fuente expondría el procedimiento a un reproche por infracción de las reglas presupuestales y de planeación.

OCTAVO. El Concepto C-1195 de 2026 de la ANCP-Colombia Compra Eficiente distingue entre la publicidad de un proyecto de pliego y la vigencia del pliego definitivo. Las adendas están previstas para modificar este último; en la etapa anterior a la apertura, la actualización del calendario debe comunicarse mediante acto o aviso motivado y publicarse de forma inteligible y oportuna en el expediente.

NOVENO. El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone la publicación de hasta tres avisos entre diez y veinte días calendario anteriores a la apertura, separados por intervalos de dos a cinco días. La respuesta de la ANCP-Colombia Compra Eficiente a la consulta radicada 4201912000001176 explica que el mandato «hasta tres» permite uno, dos o tres avisos según las circunstancias del contrato, sin prescindir de al menos uno.

III. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

DÉCIMO. El riesgo que se pretende prevenir es la expedición del acto de apertura sin un respaldo presupuestal plenamente identificable y verificable. Dicho riesgo afecta la legalidad del inicio del procedimiento y puede comprometer las etapas subsiguientes de presentación de ofertas, adjudicación y contratación. Por tal razón, no resulta proporcionado mantener la apertura en la fecha inicialmente anunciada a costa de omitir la comprobación presupuestal.

UNDÉCIMO. Como alternativas fueron valoradas: (i) conservar la apertura sin evidencia documental suficiente, lo cual no es jurídicamente admisible; (ii) interrumpir o dejar sin efectos las actuaciones preparatorias válidas, medida que no se muestra necesaria por una carencia documental susceptible de subsanarse antes de la apertura; y (iii) reprogramar de manera prospectiva, por un plazo breve, haciendo público un calendario integral. Se adopta la tercera

alternativa por ser la que mejor preserva la planeación y el acceso igualitario de los interesados, siempre que los requisitos presupuestales queden acreditados para la nueva fecha.

DUODÉCIMO. La apertura se reprograma para el lunes veintitrés (23) de noviembre de 2026, a las 5:00 p. m. Esta fecha conserva como avisos computables los publicados los días 3 y 6 de noviembre de 2026, ubicados respectivamente a veinte y diecisiete días calendario de la nueva apertura, con intervalo de tres días entre ambos, sujeto a que obren los soportes de publicación simultánea en SECOP y en la página web de la Asociación. El aviso del 30 de octubre se preserva como antecedente de publicidad, sin utilizarse para acreditar el intervalo de diez a veinte días de la nueva apertura.

DECIMOTERCERO. El cronograma ajustado mantiene un término cierto para la audiencia de riesgos, las observaciones al pliego definitivo, las respuestas, las adendas, la presentación de ofertas, la evaluación, el traslado del informe y la decisión de adjudicación. Se garantiza un traslado de cinco días hábiles íntegros -3, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 2026-, excluyendo el 8 de diciembre por ser festivo. Se fija audiencia de adjudicación el 11 de diciembre de 2026 y suscripción contractual prevista para el 14 de diciembre, siempre que estén satisfechos los requisitos jurídicos y financieros.

DECIMOCUARTO. La referencia «Villa Cata» utilizada en algunos antecedentes debe armonizarse con la denominación correcta «barrio Villa Catalina». Su tratamiento como precisión material, y no como alteración de objeto, exige correspondencia inequívoca de localización, diseños, presupuesto, planos y área de intervención; si esa identidad no puede demostrarse, la entidad deberá examinar el alcance de la modificación y la publicidad necesaria antes de abrir.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de ASOMUCOL dispone

ARTÍCULO PRIMERO. REPROGRAMACIÓN. Sustituir la fecha del acto de apertura y la publicación del pliego definitivo inicialmente establecida para el 18 de noviembre de 2026 por el lunes 23 de noviembre de 2026, a las 5:00 p. m. La nueva apertura solamente podrá materializarse previa expedición y verificación del CDP y de las demás autorizaciones presupuestales exigibles.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA. Adoptar el Anexo 2 - Cronograma integral reprogramado de la licitación pública LP-ASMSC-003-2026, el cual hace parte de la presente decisión. Las fechas cumplidas se conservan como antecedentes documentales y las etapas futuras se cumplirán conforme a las fechas y horas determinadas en ese anexo.

ARTÍCULO TERCERO. CONTROL PRESUPUESTAL. Ordenar a la dependencia financiera remitir el CDP o certificar formalmente su estado y a las dependencias contractual y jurídica revisar la suficiencia del valor oficial, la fuente, el rubro, la vigencia, las condiciones especiales de la financiación y, por el plazo previsto de quince meses de obra, la existencia de autorizaciones válidas para compromisos de vigencias posteriores, cuando legalmente sean exigibles.

ARTÍCULO CUARTO. CONSERVACIÓN DE LA PLANEACIÓN. Mantener vigentes los estudios, análisis, documentos técnicos, matrices, formatos y demás piezas preparatorias en cuanto no requieran modificación por razones legales o técnicas. Este acto no altera por sí mismo el presupuesto oficial, las cantidades de obra, las especificaciones, los requisitos habilitantes ni los factores de evaluación.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. Publicar íntegramente esta decisión y el cronograma anexo, en el expediente de SECOP I con constancia 26-21-55575 y en la página web institucional. Conservar fecha y hora de cargue, integridad de los documentos y soportes de los avisos estatutarios. Actualizar los datos de calendario disponibles en la ficha del proceso para evitar contradicciones.

ARTÍCULO SEXTO. PARTICIPACIÓN. Informar a los interesados que los canales para observaciones, el lugar exclusivo de presentación de ofertas y las audiencias se mantienen según el cronograma anexo. Toda variación posterior deberá ser sustentada, comunicada y publicada mediante el instrumento procedente, garantizando igualdad de oportunidades y sin retroactividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DE APERTURA SIN RESPALDO. La presente decisión no equivale al acto administrativo de apertura y no sustituye el CDP. Si al llegar la fecha reprogramada no se encuentra debidamente acreditada la disponibilidad presupuestal y los requisitos legales, ASOMUCOL se abstendrá de abrir y adoptará oportunamente la decisión motivada que corresponda, con revisión expresa de los efectos sobre la publicidad de los avisos.

ARTÍCULO OCTAVO. ARMONIZACIÓN DOCUMENTAL. El acto de apertura y el pliego definitivo que se expidan posteriormente deberán identificar el CDP real y reproducir de manera congruente el cronograma de las etapas futuras, con referencia a esta decisión. Ninguna versión anterior contradictoria del calendario podrá presentarse como vigente.

ARTÍCULO NOVENO. LISTA DE CONTROL PREVIA A LA APERTURA. Antes de expedir el acto de apertura, el equipo contractual dejará en el expediente un cotejo escrito y fechado que comprenda como mínimo: (i) identidad y competencia del funcionario que ordenará la apertura; (ii) existencia, autenticidad, vigencia, suficiencia, imputación y fuente del CDP, con las autorizaciones complementarias exigibles; (iii) constancias de divulgación de los avisos de licitación en los medios legalmente requeridos y cumplimiento de su intervalo temporal; (iv) integridad y concordancia entre objeto, denominación Villa Catalina, localización, planos, presupuesto, pliego definitivo y anexos; y (v) publicidad del acto de reprogramación y congruencia de todas las fechas oficiales del procedimiento. Cualquier hallazgo sustancial se resolverá mediante decisión expresa antes de abrir.

ARTÍCULO DÉCIMO. TRAZABILIDAD Y CONTROL DE VERSIONES. Los responsables del expediente conservarán el cronograma originalmente divulgado, este acto y su anexo, la evidencia de la publicación y las verificaciones presupuestales y de avisos. En la publicidad de la versión reprogramada deberá resultar inequívoco qué hito cambia, cuáles actuaciones históricas permanecen inalteradas y cuál es el calendario aplicable a los interesados. Este acto no puede emplearse como mecanismo de convalidación retroactiva de requisitos cuya satisfacción deba anteceder a la apertura.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA Y COMUNICACIÓN. La presente reprogramación se comunicará mediante su publicación oportuna y producirá efectos sobre las fechas futuras indicadas en el Anexo 2, sin modificar actuaciones ya surtidas ni hacer retroactivas las actuaciones de la fase preparatoria.

Dado en Montería, Córdoba, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

ELÍAS BARONA RÍOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOMUCOL
Asociación de Municipios Sostenibles de Colombia - ASOMUCOL